

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0029.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2022-00031	GISELLA CAICEDO LÓPEZ	LUIS ENRIQUE DULCEY POLO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	06-ABRIL- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2022-00031	GISELLA CAICEDO LÓPEZ	LUIS ENRIQUE DULCEY POLO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06-ABRIL- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2022-00032	MARYURI GISELLA CAICEDO LÓPEZ	BENJAMÍN MAYORAL TOLEDO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	06-ABRIL- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2022-00032	MARYURI GISELLA CAICEDO LÓPEZ	BENJAMÍN MAYORAL TOLEDO	DENIEGA DECRETO DE MEDIDAS CAUTELAR	06-ABRIL- 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy SIETE (07) DE ABRIL del año dos mil veintidós (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Secretaría. Colón, Putumayo, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que el día 28 de marzo de 2022 se notificó por estados el auto que inadmite la demanda y concedió el término de cinco días para subsanarla, dentro del cual la parte demandante se pronunció presentando escrito de subsanación de la demanda.

Provea.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

La parte ejecutante, presenta memorial subsanando los defectos advertidos por esta Judicatura, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, como título de recaudo se ha presentado una letra de cambio, que de conformidad con los artículos 422 del C. G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida consideración que del título valor anexo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora GISELLA CAICEDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.656.342 expedida en Ancuya - Nariño y en contra del señor LUIS ENRIQUE DULCEY POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.313.483 expedida en Colón (P), por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00), por concepto de capital.

2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 10 de febrero de 2022 hasta el día 15 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.- Por los intereses moratorios causados desde el día 16 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

4.- Por las costas que ocasione el proceso.

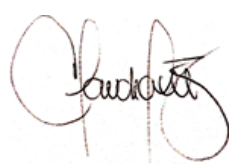
SEGUNDO.- ORDENAR al demandado LUIS ENRIQUE DULCEY POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.313.483 expedida en Colón (P), que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a la señora GISELLA CAICEDO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.656.342 expedida en Ancuya - Nariño, la suma de dinero relacionada anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor LUIS ENRIQUE DULCEY POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.313.483 expedida en Colón (P), conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 del C. G. del P.

CUARTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 07 de abril de 2022
 Secretaria

Secretaría. Colón, Putumayo, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que el día 28 de marzo de 2022 se notificó por estados el auto que inadmite la demanda y concedió el término de cinco días para subsanarla, dentro del cual la parte demandante se pronunció presentando escrito de subsanación de la demanda.

Provea.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

La parte ejecutante, presenta memorial subsanando los defectos advertidos por esta Judicatura, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, como títulos de recaudo se han presentado dos letras de cambio, que de conformidad con los artículos 422 del C. G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo, habida consideración que de los títulos valores anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARYURI GISELLA CAICEDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.656.342 expedida en Ancuya – Nariño y en contra del señor BENJAMÍN MAYORAL TOLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.316.092 expedida en Colón (P), por las siguientes sumas de dinero:

1.- Letra de Cambio No. 1:

1.1.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$2.210.000,00), por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 24 de abril de 2020 hasta el día 24 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

1.3.- Por los intereses moratorios causados desde el día 25 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.- Letra de Cambio No. 2:

2.1.- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00), por concepto de capital.

2.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el día 01 de agosto de 2020 hasta el día 01 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.3.- Por los intereses moratorios causados desde el día 02 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.- Por las costas que ocasione el proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandado BENJAMÍN MAYORAL TOLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.316.092 expedida en Colón (P), que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a la señora MARYURI GISELLA CAICEDO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.656.342 expedida en Ancuya – Nariño, las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor BENJAMÍN MAYORAL TOLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.316.092 expedida en Colón (P), conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 del C. G. del P.

CUARTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 07 de abril de 2022
 Secretaria